

Oficio CRI-0587.22, 02S.03.03, CoIDH, Fernández Ortega y otros vs. México, decimo quinto informe

Jue 21/04/2022 18:14

Número: CRI-0587.22

San José, Costa Rica, 21 de abril de 2022

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a usted en ocasión de hacer referencia a su nota de fecha 21 de diciembre de 2021, por medio de la cual solicitó al Estado mexicano presentar un informe sobre las medidas pendientes de cumplimiento de la Sentencia emitida por esa Corte para el *Caso Fernández Ortega y otros vs. México* el 30 de agosto de 2010.

Sobre el particular, sírvase encontrar en documento adjunto el décimo quinto Informe de "Garantías de No Repetición" del Estado mexicano, en el que se da atención a las observaciones realizadas por los representantes de las víctimas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante la audiencia privada y conjunta de supervisión de cumplimiento celebrada el 1 de octubre de 2020.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Número: CRI-0587.22

San José, Costa Rica, 21 de abril de 2022

Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

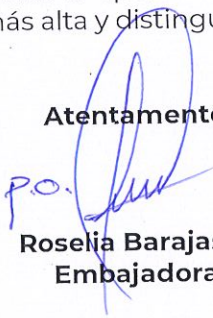
Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a usted en ocasión de hacer referencia a su nota de fecha 21 de diciembre de 2021, por medio de la cual solicitó al Estado mexicano presentar un informe sobre las medidas pendientes de cumplimiento de la Sentencia emitida por esa Corte para el *Caso Fernández Ortega y otros vs. México* el 30 de agosto de 2010.

Sobre el particular, sírvase encontrar en documento adjunto el décimo quinto Informe de "Garantías de No Repetición" del Estado mexicano, en el que se da atención a las observaciones realizadas por los representantes de las víctimas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante la audiencia privada y conjunta de supervisión de cumplimiento celebrada el 1 de octubre de 2020.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

P.O.

Roselia Barajas O,
Embajadora.

RAT/jmndf



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS
VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DÉCIMO QUINTO INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EL 31 DE AGOSTO DE 2010.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. Facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mé'paa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer; adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten.	3
I.1 Servicios dirigidos a mujeres	4
I.2 Servicio de albergue para niñas, niños y adolescentes.	5
III. Petitorios.....	6

CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) se dirigen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) en ocasión de rendir el décimo quinto informe estatal sobre el cumplimiento de la sentencia Fernández Ortega y otros Vs. México, en seguimiento a la resolución emitida el 17 de abril de 2015 en los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y Rosendo Cantú y en consideración a la audiencia privada y conjunta de supervisión de cumplimiento celebrada el 1 de octubre de 2020.

2. En el presente informe, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte, el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las medidas de reparación ordenadas sobre las garantías de no repetición del Caso Fernández Ortega y otro.

II. Facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena me’paa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer; adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten.

3. Por segunda ocasión se concretó la coordinación de los tres niveles de gobierno del Estado mexicano para que, de manera consensuada con las personas beneficiarias de la resolución así como de su representación se reinagurara el Centro Comunitario Gúka Kúma en el municipio de Ayutla de los libres, Guerrero.

4. El 17 de septiembre de 2021, en presencia de la señora Inés Fernández Ortega, el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas Rodríguez acompañado del exgobernador del estado de Guerrero, Héctor Astudillo Flores y el Director del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, Abel Barrera Hernández reinaugaron el proyecto su operación está subsidiada a través de programas federales que contemplan dos rubros:

I.1 Servicios dirigidos a mujeres

5. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres (CONAVIM) suscribió un acuerdo de colaboración con el estado de Guerrero para la designación de recursos federales que permitan garantizar la operación de dicho Centro.

6. A la fecha el Centro Comunitario Gúka Kúma brinda un servicio público especializado y gratuito cuyo objetivo es la atención para prevenir, tratar la violencia de género y promover los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia. Lo anterior bajo una perspectiva de género y enfoque interseccional que resulte en una atención integral donde la pertinencia cultural se encuentra en el centro de los servicios ofrecidos, ya que el Estado mexicano ha garantizado que, las personas profesionales colaboradoras de dicho espacio sean mujeres bilingües.

7. En ese tenor, los servicios que se otorgan son especializados en:

- Apoyo social. Cuyo principal propósito es brindar herramientas a las mujeres usuarias para identificar redes de apoyo, subrayando la importancia de que éstas sean comunitarias y transformadoras.
- Apoyo legal. Brinda servicio de defensa integral a mujeres víctimas de violencia —en todas sus modalidades— tipificadas en fuero local y federal. Cabe señalar que no se limita a la asesoría sino que, luego de una valoración se puede tener acceso a la representación en los procesos legales que se inicien.
- Atención psicológica. Otorga acompañamiento, apoyo, análisis y comprensión clínica de los conflictos que ayude a las mujeres desde un primer momento al esclarecimiento y

desarticulación de los mecanismos de autoinculpación, aislamiento e impotencia, que les ha llevado a la enajenación progresiva de gran parte de sus derechos y habilidades personales.

- Atención a la salud. Brindar un servicio médico que sea sensible ante situaciones de violencia con el objetivo de restablecer la salud integral de la usuaria, detener las secuelas y los procesos degenerativos de los daños sufridos por las experiencias de la violencia.

8. No se obvia señalar que, previamente, se identificó que en la comunidad de Ayutla de los Libres persisten prácticas machistas que perpetúan el contexto de desigualdad entre hombres y mujeres, por lo tanto, esta intervención pública permite trabajar en la transformación de dicha realidad, subrayando que, en el proceso de diseño e implementación de acciones no sólo participa el personal profesionalista sino también las mujeres embajadoras, encabezadas por la señora Inés Fernández Ortega.

I.2 Servicio de albergue para niñas, niños y adolescentes.

9. El Estado mexicano a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) logró la implementación del modelo de Casas y comedores de la Niñez Indígena en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, proyecto que comparte el espacio con el Centro comunitario y esto permite que en un mismo inmueble, la población de dicha comunidad encuentre asistencia integral de conformidad con la resolución de la Corte.
10. Es necesario precisar que dicho modelo brinda alimentación, hospedaje y actividades complementarias a la población beneficiaria, atendiendo preferentemente a aquella que proviene de comunidades y localidades que no cuentan con opciones educativas en dicho lugar. Estas Casas son administradas y operadas por el INPI, sin embargo, en este caso, el personal ha sido validado por la señora Inés Fernández Ortega.
11. Respecto a estos servicios, por parte de esta Oficina se ha establecido un proceso de seguimiento periódico a través de visitas permanentes donde interviene no sólo autoridades federales sino también la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero a través de la Dirección Estatal para Prevenir la violencia contra la Mujer y autoridades municipales.

12. Como resultado de dichas visitas, se han detectado una serie de necesidades que a la fecha, se atienden de manera coordinada entre los tres niveles de gobierno, al respecto se informa que el próximo 25 de abril se sostendrá una reunión de trabajo que permitirá fijar la ruta de trabajo operativa de dicho Centro, por lo tanto, el resultado de la misma se le compartirá posteriormente.

III. Petitorios.

13. El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos amablemente considerar los siguientes puntos:

- a) Que* tenga por presentado el informe del Estado mexicano.
- b) Que* se establezca el cumplimiento del resolutivo relacionado con el establecimiento y funcionamiento del Centro Comunitario